

Constancia Secretarial: Manizales, siete (7) de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00275-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (7) de mayo de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Valeria Salazar Reinoso contra Uriel Ocampo Patiño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00275-00.

El Escrito no cumple con los siguientes requisitos previstos en el art. 82 del CGP:

1. No se indicó la dirección física del demandado, de no conocerla deberá manifestarlo.
2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá manifestar en qué forma obtuvo la demandante la dirección electrónica del ejecutado y de contar con pruebas de ello aportarlas.
3. Deberá ajustar la cuantía a las previsiones del numeral 1º del artículo 26 del CGP, toda vez que la determinada excede el valor de las pretensiones.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Valeria Salazar Reinoso contra Uriel Ocampo Patiño.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a Carlos Alberto Hoyos Valencia portador de la L.T. 24.798 del CSJ, para representar los intereses de de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be80ba0d504214662683962d026f463ac4c0dff7f0ca0ed6ba45bcdeaf4b5cc7

Documento generado en 07/05/2021 12:20:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>